

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021).

Divorcio / Rad. 2021-00014-00

Siendo procedente con la petición que antecede, en los términos del artículo 152 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO. CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por el señor JUAN SEBASTIÁN ENRIQUEZ IZQUIERDO, al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, para tal efecto.

SEGUNDO. DESIGNAR de la manera prevista en el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, a la abogada AMIRA GARCES RIASCOS como apoderada de Juan Sebastián Enriquez Izquierdo, a quien se le deberá enviar comunicación a la Calle 11 #5-61 - Oficina 106 M - Edificio Mezanine de esta ciudad, celular: 3188903342, correo electrónico abogadagarces@gmail.com, bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, *“recaera en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”*, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaría de este despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.

TERCERO. Aceptado el cargo por parte del abogado designado en éste asunto, archivar las presentes diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez



LNM.-

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fececb9b0b4af7ce24bcd789f3508eb2d89c7177b51cf8d8bd35c7289bf76e9c

Documento generado en 16/02/2021 03:06:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>